

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 9 de junio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez, para surta el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.615

RADICADO: 27001333300420200027200
DEMANDANTE: ELOISA RENTERIA CORDOBA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponde, se advierten aspectos facticos que no fueron posible esclarecer con las pruebas arrumadas al mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", cuyo tenor literal es:

"(...) En cualquiera de las circunstancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

Se ordenará que por secretaria se oficie a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación remita con destino a este proceso la resolución por medio del cual fueron reconocidas las cesantías parciales y la certificación en la que conste la

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

fecha en la que le fueron consignadas las mismas a la señora ELOISA RENTERIA CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.253.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, OFICIESE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remita con destino a este proceso la resolución por medio del cual fueron reconocidas las cesantías parciales y la certificación en la que conste la fecha en la que le fueron consignadas las mismas a la señora ELOISA RENTERIA CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.253.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Allegada la prueba solicitada, retorne el proceso a despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. ___27___, el presente auto.</p> <p>Hoy ___10___ de ___06___ de 2021___, a las 7:30 a.m</p> <p>YM</p> <p>_____ Secretaria</p>
--